

**DECRETO**

TRD – 2021-100.4.096

**DECRETO No. 096**

04 de Junio de 2021

**“POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA PARA LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014 Y DECRETO 1072 DEL 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 160 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 160 de 2014, recogido y compilado en el Decreto 1072 de 2015, es una herramienta legal que posibilita y reglamenta la negociación colectiva entre las entidades públicas del Estado y las organizaciones sindicales de empleados públicos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de empleo y bienestar de los servidores del Estado, favoreciendo una cultura de concertación y paz laboral, y beneficiando el normal desarrollo de las funciones públicas de cada entidad.

Que para tal fin, las normas referidas regulan el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que en su texto, el Decreto 160 de 2014, compilado a través del Decreto 1072 de 2015, establece, con absoluta precisión, que están excluidos del ámbito de negociación de las condiciones laborales asuntos que excedan el campo laboral, tales como: la estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos, la carrera administrativa, el régimen disciplinario y el régimen prestacional.

Que las organizaciones sindicales de empleados públicos: Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle -SUTEV- Palmira, la Unión Sindical de Directivos de la Educación -USDE-, SINDEPAL, SUNET Subdirectiva Palmira, ANDETT Palmira, SINTRAEMPAL, SINDEMPALMIRA y SEPPAL, de un lado y en conjunto, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Colombia –SINTRASERPCOL - Sub Directiva Palmira, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación - SINTRENAL Seccional Valle del Cauca – Subdirectiva Palmira y SINSERPUCOL, de otro

## DECRETO

lado y de forma individual, presentaron sendos pliegos de solicitudes dentro del término fijado para ello en el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015.

No obstante lo anterior, debido a que tres (03) de las organizaciones, a saber SINTRASERPCOL, SINTRENAL y SINSERPUCOL, radicaron sendos pliegos de peticiones independientes al que unificadamente presentaron los restantes sindicatos, la Administración Municipal coligió que se presentaba una palmaria ausencia e observancia de los principios de integridad y unificación consagrados en las normas reglamentarias, por ende, expidió el Oficio TRD – 2020-171.22.1.229 del 3 de marzo de 2021 por medio del cual devolvió los referidos pliegos de solicitudes presentados por todas las organizaciones sindicales, para efectos que corrigieran la irregularidad advertida y presentaran un pliego unificado en los términos de la norma reglamentaria, concediendo para ello el término de diez (10) días.

Que mediante correo electrónico que data del 17 de marzo de 2021, las organizaciones sindicales presentaron nuevamente sendos pliegos de peticiones, incurriendo una vez más en el yerro de procedimiento advertido en el Oficio TRD – 2020-171.22.1.229 del 3 de marzo de 2021, pues se detectó que:

*“(…) vencido el término para la subsanación o corrección se radicaron los siguientes pliegos:*

*1.- Organizaciones sindicales SUTEV y USDE, quienes presentan un pliego específico para el sector educativo, el cual como ya se sabe no es generalmente aplicable al resto de la población de empleados públicos por la especialidad de las actividades, por lo que se considera razonable y lógico que las aspiraciones de este sector ameritan un capítulo especial.*

*2.- Organizaciones SINDEPAL, SUNET (Subdirectiva Palmira), ANDETT Palmira, SINTRAEMPAL, SINDEMPALMIRA, SINSERPUCOL Y SEPPAL, estas SIETE (07) organizaciones presentaron un pliego de solicitudes considerado unificado, ya que se compone de las aspiraciones compiladas por la mayoría de las organizaciones sindicales que afilian a una mayor proporción de la población de empleados públicos de la planta central de la Administración Municipal.*

*3.- SINTRASERPCOL. Presentó independientemente un pliego de peticiones constante de 24 artículos.*

*4.- SINTRENAL SECCIONAL VALLE. Radicó de forma independiente un pliego de solicitudes conformado por ocho (08) capítulos de peticiones, para un aproximado de 34 ítems.*

*5.- SINSERPUCOL. Presentó un pliego individual de aproximadamente 25 artículos.*

*Como puede observarse, la misma irregularidad que se advirtió a través del oficio de 3 de marzo de 2021 se presenta una vez más, al existir TRES (03) organizaciones sindicales que presentan independientemente pliegos de solicitudes al margen del pliego unificado presentado por la mayoría de los sindicatos.*

*Es claro para la Administración que nuevamente se desatiende la obligatoria preceptiva consagrada en el ya referido numeral 1° del artículo 2.2.2.4.7 del Decreto 1072 de 2015, desconociéndose así los principios de integralidad y unificación contenidos en el marco normativo pertinente para efectos de adelantar legalmente la negociación colectiva del pliego de peticiones”.*

Ante la reiterada situación, la Administración Municipal “...en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del libre ejercicio sindical y de la negociación colectiva, propio de las organizaciones sindicales, exhortó una vez más a las organizaciones sindicales firmantes de los pliegos allegados a

**DECRETO**

*ajustar la redacción, propósito y alcance de sus peticiones atendiendo los principios de integralidad y unificación, procurando que las mismas peticiones no resulten duplicadas o incompatibles entre ellas...*, misiva que se dio a través del Oficio TRD – 2021-171.5.90 del 24 de marzo de 2021, concediendo para ello un término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del envío y notificación de dicha misiva, los que vencieron el pasado 9 de abril de 2021.

El día 7 de abril de 2021, las organizaciones sindicales por tercera vez presentaron su pliego de peticiones a través del correo electrónico y Oficio No. 002 de la misma fecha, el cual satisfizo los requerimientos de procedimiento fijados en las normas competentes en cuanto a unificación e integralidad. Informaron, además que *“Se resalta que la Organización Sindical ANDETT, manifestó su voluntad de retirarse de la mesa de negociación”*.

Que en vista de tal aseveración, la Administración Municipal, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la negociación sindical de la organización sindical ANDETT, emitió el Oficio No. TRD – 2021-170.5.25 solicitando a su Presidente RATIFICAR o RECTIFICAR la información suministrada por las restantes organizaciones sindicales a través del Oficio No. 002 del 7 de abril de 2021, ello *“...sin la intención de desconocer que la información suministrada en el referido Oficio No. 002 goza de credibilidad por la calidad de quienes la suministran”*. No obstante, a la fecha no se recibió respuesta alguna por parte de aquella organización.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán, mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines y complementarias.

Que en armonía con lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 11 del ya referido Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015, resulta procedente designar a los representantes de la Alcaldía Municipal de Palmira a la mesa de negociación para el pliego de peticiones o solicitudes 2021, y reglamentar otras circunstancias de carácter administrativo atinentes con el proceso de negociación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como representantes del Municipio de Palmira en la negociación del Pliego de Peticiones o Solicitudes presentados por los Sindicatos de Empleados Públicos, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle -SUTEV- Palmira, la Unión Sindical de Directivos de la Educación -USDE-, SINDEPAL, SUNET Subdirectiva Palmira, SINTRAEMPAL, SINDEMPALMIRA, SEPPAL, Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Colombia –SINTRASERPCOL - Sub Directiva Palmira, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación - SINTRENAL Seccional Valle del Cauca – Subdirectiva Palmira y SINSERPUCOL, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, a:

NOMBRE	DEPENDENCIA	EN CALIDAD
ANA BOLENA ESCOBAR	Secretaría de Educación	Negociador
OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO	Secretaría de Educación	Negociador
NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ	Secretaría de Educación	Negociador

**DECRETO**

NOMBRE	DEPENDENCIA	EN CALIDAD
FAYSULY MANRIQUE LIBREROS	Secretaría de Educación	Negociador
KARLA MAYERLING PAZ LEDESMA	Secretaría de Salud (E) o quien haga sus veces.	Negociador
MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO	Secretaría de Hacienda	Negociador
OLGA CECILIA MERA COBO	Secretaría de Tránsito y Transporte	Negociador
GERMAN VALENCIA GARTNER	Secretaría Jurídica	Negociador
JUAN DIEGO CÉSPEDES LÓPEZ	Secretaría de Desarrollo Institucional	Negociador
BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA	Secretaría de Desarrollo Institucional	Negociador
NAYIB YABER ENCISO	Secretaría de Desarrollo Institucional	Negociador

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Acoger los parámetros dictados en la Circular Conjunta No. 0011 del 27 de Enero de 2021 del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con el empleo de tecnologías de la información y las comunicaciones para adelantar los procesos de negociación en forma virtual, así como para observar, aplicar y respetar el “...presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestas...” consagrados en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los negociadores de ambas partes, de común acuerdo, designarán para los efectos normales de las sesiones virtuales y orden de las mismas, un Presidente de Mesa y un Secretario que se encargará de levantar las respectivas actas.

Igualmente, ante la situación presentada por el COVID-19 y por el procedimiento en que se desarrollara la negociación, se designa un moderador para apoyo al orden de la sesión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante las sesiones las organizaciones sindicales y la Administración Municipal dispondrán de la participación de sus respectivos asesores, en aras de tomar decisiones asertivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER FUERO SINDICAL Y CONCEDER PERMISO SINDICAL a los empleados públicos elegidos como representantes de las Organizaciones Sindicales a la mesa de negociación del pliego de solicitudes 2021, en el marco del procedimiento establecido por el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, durante los días y horas programadas para las sesiones virtuales aprobadas en el cronograma correspondiente, y durante el tiempo que las organizaciones requieran para socializar, analizar o estudiar las propuestas y resultados de las negociaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a las organizaciones sindicales, a través de medio oficial, la fecha, hora y enlace o link para llevar a cabo la sesión virtual por medio de la cual se instalará la Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes, en los términos establecidos por el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación del Valle de Cauca, y a las carpetas de Hoja de Vida de cada representante de las Organizaciones Sindicales para los efectos pertinentes.



**DECRETO**


**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los funcionarios designados para la negociación y a los representantes de las Organizaciones Sindicales que presentaron el pliego de solicitudes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal.

Proyectó: Nayib Yaber Enciso, Contratista Asesor - Secretaría Desarrollo Institucional.  
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Aprobó: Juan Diego Céspedes López Secretaría de Desarrollo Institucional/   
Germán Valencia – Secretaría Jurídica. 